

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

"40° aniversario del informe de la CONADEP, "Nunca más".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As), EN EL
"40° ANIVERSARIO DEL INFORME "NUNCA MÁS",
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4442 (Preparatoria).-

ARTÍCULO 1° : Crease la "TASA VIAL URBANA MUNICIPAL" quedando redactada de la siguiente manera:

TASA VIAL URBANA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

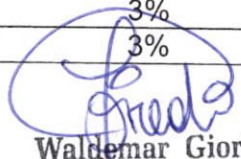
Artículo N° 1: La presente sección regula la Tasa Vial Urbana Municipal, la cual se establece como contraprestación por los servicios de señalización, modificación, reparación y mejoramiento de la red vial urbana municipal, incluyendo autovías, carreteras y/o nudos viales y será abonada por todos los usuarios que revistan carácter de consumidor minorista, efectivos o potenciales, al adquirir combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores ubicados en la localidad de Colón, según lo dispuesto en la Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

Artículo N° 2: Está constituida por el monto total que resulte de multiplicar la cantidad de litros, metros cúbicos o fracciones de las unidades físicas correspondientes a los combustibles mencionados en el párrafo precedente, expendidos o despachados a usuarios consumidores en el ámbito municipal, por el precio unitario final de cada uno de ellos al momento de la venta o despacho -lo cual será considerado como un importe de referencia a los efectos del cálculo de esta Tasa.

Artículo N°3: Sobre el valor determinado de acuerdo al artículo anterior se aplicarán las siguientes alícuotas antes de impuestos:

Combustibles.	Alícuota.
Gas oil grado 2.	3%
Gas oil grado 3.	3%


Waldemar Giordano
Intendente
Municipalidad de Colón

Ve Ordenanza
Fiscal el

Nafta grado 2 (entre 92 y 95 Ron).	3%
Nafta grado 3 (mas de 95 Ron).	3%
Gas Natural Comprimido (GNC).	2%
Otros combustibles líquidos no especificados en los Apartados precedentes.	3%

Artículo N°4: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), a los fines previstos en la presente Ordenanza, para su uso o consumo minorista, actual o futuro, en el ámbito de la localidad de Colón.-----

RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 5: Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), asumirán el carácter de responsables sustitutos, debiendo percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. A tal fin, los responsables sustitutos, ingresarán -con carácter de pago único y definitivo - el monto total que resulte de multiplicar la alícuota de la Tasa establecida en el artículo 3 -según corresponda- por la base imponible definida en el artículo 2. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.

FORMA Y TÉRMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 6: Los responsables sustitutos deberán ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Poder Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios -de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago -total o parcial- devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés que a tal efecto establece el artículo 49° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 7: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones y/o exclusiones del pago de la Tasa en virtud de las características de la operación y/o tipo de consumidores posibles de la misma.

INSTRUMENTACIÓN

ARTÍCULO 8: Facúltase Al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y/o recaudación de la Tasa creada por la presente Ordenanza y el régimen de

información correspondiente a través de la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos.-----

ARTÍCULO 2: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 9738.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Silvana Patricia Desimone
Presidenta